PROCESO ORDINARIO N° 2021-00214
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00214, informando que se allegó escrito subsanatorio dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA,** quien se identifica con C.C. 16.929.297 y T.P 148.850 del. C.S.J., como apoderado principal de la parte actora y a **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ,** quien se identifica con C.C. 53.121.616 y T.P 209.015 del C.S.J., como apoderada sustituta conforme al poder allegado de manera digital.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone:**

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **LUZ MYRIAM CÁRDENAS TORRES** en contra de **COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encartada por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS,** que correrá a partir de los dos días siguientes del envió a la demandada del escrito de demanda y del auto admisorio, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

HÁGASELE entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que conforme a lo visto en la Resolución GNR 338517 del 16 de noviembre de 2016, la prestación reclamada en el presente trámite también fue solicitada por **BLANCA CECILIA CASTILLO** en calidad de compañera permanente, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 63 del C.G.P se ordena su **VINCULACIÓN** al proceso como **interviniente ad excludendum.**

Ahora bien, atendiendo a que en el escrito de demanda no obra la dirección de notificación de la interviniente, se dispone que por secretaria se OFICIE a Colpensiones, a efectos de que esta administradora informe la dirección de notificación, correo electrónico y abonado telefónico que BLANCA CECILIA CASTILLO, identificada con C.C. 20.815.891, haya señalado dentro de la solicitud de sustitución pensional de Luis Eduardo Alfonso Romero, quien en vida se identificaba con C.C. 19.082.609 y que fue resuelta mediante la resolución GNR 338517 del 16 de noviembre de 2016. Tramítese el mismo de manera electrónica.

Una vez se cuente con la dirección electrónica de la interviniente, notifíquese a la misma, según lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en caso de contar únicamente con la dirección física, el trámite se encontrará a cargo de la parte actora, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 29 del CPTSS, así como en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 036 fijado** el (09) de septiembre **del** año **DOS MIL VEINTIUNO** (2021).

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Laboral 035
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2f1eadea27ed55285b89bcc89859b5c14470ebe15bd1702d07dba0c2e068cb**
Documento generado en 06/09/2021 09:01:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica